

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio o corrienta al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

PRESIDENCIA

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**EXPOSICION**

**SEÑORA:** Desde que la crisis económica que pesa sobre toda Europa vino á imponer con imperioso apremio la disminución de los gastos públicos, el estudio del presupuesto ha venido á ser asunto preferente y constante preocupacion para el Gobierno.

Analizado repetida y cuidadosamente en el Parlamento, no ha sido difícil llegar á la conclusion de que toda economía sólida y duradera implica la reorganizacion completa de los servicios, buscando en ella, ó bien obtener con menor gasto el mismo resultado, ó bien lograr con igual suma un efecto superior y más provechoso para el país. Entre estos dos polos ha de girar toda la reforma administrativa que el Ministro que suscribe se propone hacer en su departamento; porque no toda supresion de gastos es por sí misma verdadera economía, ni todo aumento representa por sí solo un servicio útil al país. Discernir entre ambos extremos, fijar bien lo que es necesario gustar cuando el interés público lo reclama, hacer los servicios con la mayor economía y borrar del presupuesto todo gasto que

no sea indispensable, es consecuencia lógica de los anteriores asertos, y regla la más segura para proceder con acierto en tan difícil asunto.

Por desgracia la reorganizacion de los servicios ni es fácil ni está exenta de enojosas consecuencias; por lo cual, aun cuando á ningún Ministro faltaron deseos de realizarla, ni aliento para llevarla á cabo, muchos se han detenido ante los rigores de esa misma opinion, que á la vez que reclama del Gobierno reduccion de los gastos, acoge y aun apoya las quejas que necesariamente suscita todo cambio, haciéndose eco de los clamores de los interesados en mantener abusos que saben cubrirse amenguado con apariencias de imparcialidad. Las mismas fatigas y necesarias cesantías de los empleados dan lugar á tales pretextos y quejas que en momentos dados obligan á aplazar aquello que parecia unánimemente reclamado y apoyado por el comun asentimiento.

La obligacion, pues, de introducir desde luego economías en el presupuesto, impuesta por las Cortes al Gobierno, ha venido á fortificar la situacion de los Ministros, que desean sinceramente las reformas, porque al presentarlas como ejecutores de la voluntad del país, los liberta de la acusacion de innovadores y de la censura de reformadores inquietos ó de perturbadores de los servicios con que muchas veces la inercia, la rutina y aun los intereses lastimados, han logrado desautorizar las intenciones más sinceras y los propósitos más levantados.

Con lo anteriormente expuesto, afirma ya el Ministro que suscribe

que no está dispuesto á distinguir los gastos por el mero deseo de responder á corrientes más ó menos inteligentes y definidas de la opinion, si bien entiendo que por muchas razones, de todas conocidas, el presupuesto de Gobernacion ha tonido desde 1868 crecimiento excesivo, sobretodo en lo que al personal de la Secretaria se refiere. Basta para demostrarlo hacer una sencilla comparacion entre diferentes períodos.

Ascendia en 1868 á 676.285 pesetas, con cuya suma se retribuian los servicios de 175 empleados. Exigencia de opinion análogas á las que en la actualidad han encontrado eco en el Parlamento, hicieron reducirlo en 1870 á 400.000 pesetas y á 131 empleados, cuando á la sazón desempeñaba el Ministerio el actual Presidente del Consejo, desde cuya fecha la cifra y la plantilla han aumentado hasta elevarse en el último presupuesto, á pesar de las reducciones últimamente hechas, á 761.000 pesetas y 255 empleados.

Y todavía, para que la comparacion sea completa, habrá de tenerse en cuenta que la Direccion de Establecimientos penales ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia, y que en presupuestos anteriores se han suprimido los gastos del personal de la Gaceta y de Fiscalia de Imprenta.

Ciertamente los asuntos confiados á la Secretaria de Gobernacion han crecido con el desarrollo de la vida política y económica del país; pero aun teniendo en cuenta esta consideracion, todavía debe aspirarse á una cifra y á una plantilla análoga á la de 1871.

La baja, pues, de 112.000 pesetas

que se introducen en el personal de Secretaria y la reduccion de 44 empleados, lejos de ser exagerada, habrá de considerarse más bien de modesta, dadas las anteriores consideraciones.

Atento á ellas, el Ministro que suscribe la ha planteado solo como una primera etapa precursora de otras economías á que durán lugar la reorganizacion de los servicios todos del Ministerio.

Tanto como las anteriores consideraciones importa para el juicio de esta medida el conocimiento exacto de las necesidades de la Administracion, pues ni la supresion ni el aumento de empleados son por sí mismos dignos de elogio ó de censura, dependiendo ante todo el mérito de una reforma de la manera con que responde á las exigencias del servicio público.

Así planteada la cuestion, en realidad la respuesta no es difícil ni dudosa, puesto que el número de empleados está siempre en proporcion con la tramitacion que se da á los expedientes, por lo cual, y aun cuando la acumulacion de trémitas y el mucho tiempo que en despacharlos se invierte, no sean condiciones de acierto ni garantía de los intereses públicos, mientras ese sistema subsista, las plantillas habrán de ser numerosas y el presupuesto crecido.

Así, pues, sin la reforma de la tramitacion no cabe reduccion de importancia, ni la que se hace en la plantilla de la Direccion de Administracion local estaria justificada. Si hubieran de seguirse instruyéndose los expedientes de la manera que hasta ahora se ha hecho, el número de empleados no debería dis-

minuirse, y mientras no se aplique igual procedimiento á los demás centros de este Ministerio, sería aventurado ó peligroso hacer en ellos reducciones por el solo deseo y propósito de satisfacer exigencias de la opinion. Modificada por el contrario la instruccion de los expedientes en los términos que con esta fecha se establecen, no solo se hace posible la disminucion de personal, sino que, modificadas sus condiciones, las nuevas categorías ofrecerán ocasion para una organizacion más económica.

Razones especiales han impedido al Ministro que suscribe aplicar la reforma que para Direccion de Administracion local introduce, á los otros dos grandes centros del Ministerio, la Direccion de Beneficencia y Sanidad y la de Comunicaciones, cuya reorganizacion prepara.

Respecto á la primera, el corto plazo transcurrido desde el final de la legislatura no ha permitido organizar el servicio de la seguridad, que en adelante correrá á su cargo, debiendo procederse en tan importante asunto, no solo con detenimiento y cuidado, sino en términos que la nueva organizacion tenga todo el carácter definitivo posible y responda á las justas exigencias de la opinion, tan frecuentemente manifestadas y tan elocuentemente repetidas con ocasion de recientes sucesos.

Por lo que á la Direccion de Comunicaciones toca, no podrá extrañar, que tratándose de una organizacion tan vital, que reclama transformaciones tan radicales, y sobre cuyas deficiencias se hacen tan vivas reclamaciones, trate el Gobierno de hacer algo más que introducir en ella reformas parciales y de detalle, por ocasionadas á confusion y perjuicios que á beneficio y mejora.

Lo que para uno y otro centro habrá de proponer á la aprobacion de V. M. el Ministro que suscribe, será objeto de medidas especiales, sometidas ya á un detenido estudio.

La que hoy somete á la aprobacion de V. M. implica el grave inconveniente de producir no escasas cesantías, y con ellas malestar y sufrimientos que no por ser individuales merecen menor consideracion. Por eso se les han buscado las posibles atenuaciones y se ha procurado proceder con equidad.

Tratándose del servicio público, ningun otro criterio estará menos expuesto á error ó á injusticia que el de la aptitud en el mismo servicio que se presta. Sin duda todos los funcionarios que figuran en la

plantilla de Gobernacion merecen serlo; pero obligado el Gobierno á disminuir su número, ha de preferir á los que mayores méritos reúnan, á modo que en un concurso, aun mereciendo la aprobacion cuantos á él se presentan, solo son elegidos los que obtienen los primeros números.

Aceptado este criterio, el Ministro que suscribe ha creido deber proponer á V. M. dos disposiciones que, con el carácter de transitorias, faciliten la transicion y atenuen sus inevitables consecuencias. La primera es la de conservar sus categorías y sueldos á aquellos que ocupan los puestos superiores en la Direccion de Administracion que ahora desaparecen, aplazando la supresion definitiva para el momento en que vayan ocurriendo las vacantes. De este modo, además de satisfacer á la equidad, se atiende al servicio del Estado, para el cual nunca es bueno privarse bruscamente de la experiencia de aquellos que representan la tradicion de un Centro tan importante.

La segunda es la formacion inmediata de los escalafones, para que una vez clasificados cuantos tienen derecho á figurar en ellos, puedan obtener, no solo las plazas que vayan vacando, sino aquellas que en la nueva organizacion de los servicios hayan de ser desempeñadas por quienes reúnan condiciones de aptitud probadas ya en la Direccion de Administracion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Setiembre de 1888.  
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La plantilla del personal de la Direccion general de Administracion local queda constituida en la siguiente forma:

	Plantillas.
1 Director general, Jefe superior de Administracion civil.....	12.500
2 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000	12.000
4 Idem de segunda id., á 5.000 .....	20.000

4 Idem de tercera id., á 4.000 .....	16.000
7 Oficiales de primera clase de Administracion civil á 3.500 .....	24.500
10 Idem de segunda idem id., á 3.000 .....	30.000
10 Idem de tercera idem id., á 2.500 .....	25.000
4 Escribientes primeras, Oficiales de cuarta clase de Administracion civil, á 2.000 .....	8.000
6 Idem segundos, id. de quinta id., á 1.500 .....	9.000
8 Idem terceros, Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administracion civil, á 1.250 .....	10.000
6 Idem cuartos id. de segunda id., á 1.000 .....	6.000
<b>Total .....</b>	<b>173.000</b>

Art. 2.º Esta plantilla figurará en adelante en los presupuestos con separacion de las correspondientes á la Subsecretaria y á las demás Direcciones del Ministerio, y los haberes de los empleados de la misma se abonarán en lo que resta del actual ejercicio, con cargo á los créditos consignados respectivamente en los artículos 3.º y 4.º del capítulo 1.º, seccion 6.ª del vigente presupuesto.

Art. 3.º Los actuales Jefes de Seccion que así lo deseen, continuarán con igual sueldo y categoría desempeñando las nuevas plazas de Jefe de Negociado. Cuando cesen en ellas, todo nombramiento que se haga para cubrir las vacantes se ajustará á las condiciones de la plantilla organizada en el art. 1.º

Art. 4.º Se procederá á la formacion inmediata del escalafon general de los empleados que han servido en la Direccion general de Administracion, ocupando en él cada uno el número correspondiente á la antigüedad de su nombramiento, expresándose además los años de servicio de cada empleado.

Este escalafon deberá quedar terminado el 31 de Diciembre próximo. Las reglas para su formacion, así como el procedimiento que haya de seguirse, y la tramitacion á que puedan dar lugar las inclusiones ó exclusiones en el mismo, serán objeto de una medida especial.

Dado en San Sebastian á 30 de Setiembre de 1888.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes: la cátedra de Física y Química del Instituto de Gerona, la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Castellon, y una de Matemáticas en el de Ciudad Real, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que esten en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1888.  
—El Director general, Emdio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijon, la cátedra de Retórica y Poesía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía

y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su

aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Se advierte que el opositor que obtenga dicha cátedra deberá desempeñar sin más retribucion la de Psicología, Lógica y Fisilofía moral, agregada á la misma.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias

y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1888. —El Director general, Emilio Nieto.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Minas.—Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23 de las bases generales para la nueva legislación de minas de 29 de Diciembre de 1868 y en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 17 de Setiembre de 1887, se hace saber á los concesionarios de minas que compran la siguiente relacion que si en el improrrogable término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio no se presentan en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado á solventar los descubiertos de más de un año, que contra los mismos resultan por el impuesto de cánon por superficie de sus respectivas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados. Leon 28 de Setiembre de 1888.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

Table with 7 columns: Nombre de la mina, Clase de mineral, Término en que radican, Nombre del concesionario, Vecindad, Trimestres que abarca, IMPORTE (Pesetas, Cts.). Rows include Carmenda, Si, San Pedro, Froilana, La Nicolasa, Pausa, Los dos amigos, Retrasada, La Teresita, Julia, Maria, Santa Isabel, Marina, Rosalina, Teresita, Wilson Alfa, Carmencita, Honrada, Manolita, Pepita, Oscura.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Leon.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones celebradas durante el mes de la fecha.

SESION DEL DIA 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de diez Sres. Concejales. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda que la Comision de gobierno informe si está ó no el Ayuntamiento en condiciones de hacer los ofrecimientos que exige el Real decreto de 27 de Febrero último, para que pueda instalarse en esta capital un colegio preparatorio para militares.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que se dirija á los Diputados y Senadores de las provincias de Cáceres, Salamanca, Zamora, Oviedo y Leon, interesándoles en la aprobacion de los estudios y subvencion para el ferro-carril de Benavente á esta capital.

Quedó enterada el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes anterior.

Quedó enterada la corporacion de haber sido autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia para contratar sin las formalidades de subasta el alumbrado de la ciudad por medio de la luz eléctrica, y se acuerda que se adjudique el servicio á la Sociedad Electricista Leonesa, con sujecion al pliego de condiciones concertado entre ambas partes, y que se otorgue la correspondiente escritura, previa la fianza señalada en las condiciones.

Se acuerda que el Sr. Arquitecto municipal sea el perito que represente al Ayuntamiento en la tasacion de los desperfectos ocasionados en la casa núm. 9 de la calle de la Rua, al construirse la alcantarilla.

Se aprobó el presupuesto para construir un urinario en las casas consistoriales.

Se acuerda que el solar que ha resultado por la ruina de la casa núm. 5 de la calle de San Lorenzo, se enajena como dispone el art. 190 de las Ordenanzas municipales.

Se aprobó el dictámen de la Co-

mision de Hacienda, en que se propone que la deuda por la construccion del puente de hierro se satisfaga en seis plazos de un año, y se acuerda que se informe en los mismos términos la instancia que la sindicatura ha dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESION DEL DIA 8.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Abierta la sesion con asistencia de doce señores Concejales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda adquirir una casa en que instalar la escuela de niñas del arrabal del Puente de Castro.

Se acuerda que el Presidente de la Comision de Policia y el Concejal Sr. Poo hagan la subasta para la plantacion de árboles en los pascos del Parque y la Era del Moro.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

En virtud de lo dispuesto en el número octavo del art. 190 de las ordenanzas municipales se adjudica á D. Fernando Sanchez, por la tasacion que le ha dado el Arquitecto,

el solar de la casa número cinco de la calle San Lorenzo.

Quedó enterada la Corporacion de haber sido autorizado el presupuesto adicional al de el ejercicio corriente.

Quedó sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo.

Se autoriza la reforma de las portadas de la casa números 6 y 7 de la Plaza Mayor.

En votacion nominal y por mayoría de once votos contra uno, se aprobaron los planos del edificio en que se ha de instalar la fábrica de electricidad.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos el importe del reparo puesto á las cuentas de 1869 al 70 por el Tribunal Mayor de Cuentas del Reino.

SESION DEL DIA 17.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, con asistencia de nueve señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acuerda el Ayuntamiento que se

cumpla el reglamento de porteros en lo referente á suplentes de éstos.

Se acuerda colocar en la acera del Rastro Viejo la losa adquirida últimamente por el Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación del estado de fondos.

Se acuerda proceder á la quema de las nociones de Empréstito municipal que han sido amortizadas y á la de los cupones vencidos.

Se acuerda informar favorablemente tres solicitudes que se dirigen á la Excm. Diputación provincial, pidiendo socorros de lactancia.

Se acuerda que D. Luis Alvarez Toral, que desempeña interinamente el negociado de Oficial 2.º de Secretaría, cuare el mismo sueldo que cobraba el propietario.

Se aprobó la minuta de la carta que la Alcaldía ha de dirigir á los Diputados y Senadores de las provincias de Cáceres, Salamanca, Zamora, Oviedo y Leon.

Quedó enterado el Ayuntamiento del desahucio que hace el dueño de la casa en que está instalada la escuela de niñas del arrabal del Puente del Castro.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos la mitad de la renta del local en que están instalados los caballos sementales.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21.

Se abrió la sesión, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de trece Sres. Concejales.

Discutidos los asuntos de la convocatoria se acordó no admitir el encabezamiento de consumos por el tipo de 152,546 pesetas con 25 céntimos para el Tesoro que se propone por la Administración de Impuestos y que se habría de mejorar, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º regla 1.ª del Real decreto de 14 de Enero de 1886.

Se acordó dirigir un telegrama al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo aumento de guarnición en esta capital.

SESION DEL DIA 24.

Se abrió la sesión, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de diez Sres. Concejales. Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las dos sesiones anteriores. Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda contribuir con 100 pesetas que se pagarán de imprevistos, para remediar las desgracias causadas en algunos pueblos de la montaña por los últimos temporales.

Después de amplia discusión y por mayoría de nueve votos contra uno, se acuerda conceder pensión á las viudas de D. Rafael del Pozo y D. José Garzarán, y que pasen las

instancias á la Comisión de Hacienda para que determine la cantidad en que ha de consistir la pensión y el tiempo porque se ha de disfrutar.

Se acuerda renovar el seguro del Teatro.

Como propone la Comisión de Hacienda se acuerda consignar la cantidad de 300 pesetas para el centro de vacunación que ha establecido en esta capital D. Lucio García Lomas, imponiendo á dicho señor la obligación de vacunar gratis á los pobres que lleven volante de la Alcaldía.

Se acuerda colocar un farol en la parroquia de San Lorenzo y en el sitio que indican los vecinos solicitantes.

Se autoriza á los señores Pallarés para colocar escaparates en la planta baja ó la casa número 1.º de la Plaza Mayor.

Se acuerda pagar con cargo á imprevistos el arreglo del uniforme del Clarín municipal.

SESION DEL DIA 31

Se abrió esta sesión, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley, bajo la presidencia del Concejal D. Urbano de las Cuevas y con asistencia de cuatro señores Regidores. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda trasladar el mercado de ganado de cerda provisionalmente á la Plazoleta de Santo Domingo, y que el Arquitecto estudie la ruana y presente el presupuesto para terrapenar la Era del Moro, con objeto de trasladarlo allí definitivamente.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribución por capítulos y artículos para las atenciones del mes próximo.

Se aprobaron las listas de electores y elegibles para Concejales, y se acuerda que se expongan al público por el plazo legal.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda desestimando la instancia en que los vecinos del arrabal del Egido piden que se dote al mencionado barrio de alumbrado y serenos.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Marzo de 1888.—José Datas Prieto, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesión del 7 de Abril de 1888.—Aprobado el presente extracto: remítase al Gobierno civil.—Ramos.—P. A. del A., José Datas.

Alcaldía constitucional de Villacé.

Con el fin de evitar los atropellos que en años anteriores se han llevado á efecto por los hacendados forasteros que poseen fincas en este Mu-

nicipio, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo la honra de presidir en sesión de esta propia fecha, acordó de principio la vendimia el día 10 del corriente según usos y costumbres de años anteriores.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que nadie se propase á romper la vendimia sin la autorización que previenen las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio del 47.

Villacé 3 de Octubre de 1888.—Genaro Martínez.—Por su mandato, Rogelio Fernandez Urañeta, Secretario.

JUZGADOS.

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Matias Garcia de Riosseco, condejo de Sobrescobio, de ignorado paradero contra el cual se ha dictado auto de prisión en causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de una yegua, y según las señas que se han podido adquirir es como de 43 años de edad, de estatura regular más bien baja, regularmente grueso, buen color, ojos parece que custaños, pelo tirando á rubio, barba afeitada y cuando la usa rubia, le faltan dos dientes en la mandíbula superior de un lado, garganta gruesa, figurando vicio, viste pantalón de tela parda remontado, chaleco de tela oscura, chaqueta también de tela y boina azul, para que se presente en las cárceles de esta villa en el término de 10 días, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á las cárceles de esta villa.

Pola de Laviana 24 de Setiembre de 1888.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de su señoría, José G. Cuervo.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de ciertas ropas y efectos á Paulino Rodríguez, vecino de Riosmenudos, se cita á una tal Segunda cuyo apellido se ignora, pordiosera de unos 22 años de edad, pelo negro, ojos al pe-

lo y pequeños, color moreno, nariz roma, cara redonda, de una estatura regular, más alta que baja, bastante abultada de pechos, visto manto corto y amarillo, unas veces anda descalza y otras calzada, con unos zapatos negros altos como los de hombre; y á un tal Rafael cuyo apellido se ignora, natural de Villadrezma, de oficio componedor de paraguas y platos, de unos treinta y tantos á 40 años, estatura regular color moreno, ojos al pelo, nariz afilada, cara larga y ancha, buenas forpas do cuerpo, el pelo negro y le gusta muy largo y bigote negro, lleva un taladro y algunos paraguas viejos, cuyos sujetos se ignora donde tengan la residencia, pero estuvieron en el pueblo de Riosmenudos, á mediados del mes de Julio último yéndose después á la puebla de Valdavia; para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Santander y Leon, comparezcan ante este Juzgado la primera á oír la y el segundo á declarar en citada causa, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya leguar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon la extendo y firmo con el V.º B.º y sello del Juzgado en Cervera de Pisuerga á 2 de Octubre de 1888.—El Secretario, José Mancebo.—V.º B.º—Alonso.

D. Demetrio Curiel de Castro, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber; que en 28 de Diciembre último, cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Antonio Llano y Alvarez, nombrado para el mismo por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de este distrito en 24 de Noviembre anterior, lo cual se hace público por este primer edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra él, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafraanca del Bierzo y Octubre 2 de 1888.—Demetrio Curiel de Castro.—D. S. O., Manuel Miguelez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la testamentaria de D. Vicente Ramos, natural y vecino que fué de Navatejera, se llama á todos aquellos que se crean con derecho á reclamar contra los bienes de dicho señor D. Vicente, para que lo hagan dentro del término que marca la ley.

Navatejera 8 de Octubre de 1888.—El testamentario, Santiago Rodríguez.